**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 104.- Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes: I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II.- Alumbrado Público; III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV.- Mercado y Centrales de Abasto; V.- Panteones; **VI.- Rastro;** VII.- Registro del Estado Familiar; VIII.- Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; IX.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; X.- Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente; XI.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; Ley Orgánica Municipal 32 XII.- Asistencia Social; XIII.- Sanidad Municipal; XIV.- Obras Públicas; XV.- Conservación de obras de interés social; XVI.- Fomentar el turismo y la recreación; XVII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y XVIII.- Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras. Estos servicios, podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las autoridades municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante convenio, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 105.- La prestación de los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos, podrá concesionarse; particularmente, aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión, los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, Registro del Estado Familiar y sanidad.

ARTÍCULO 106.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o por la de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen ésta Ley, sus reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107.- Cuando los servicios públicos municipales, sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de ésta Ley, sus Decretos y Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento